



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 57 Ordinaria de 16 de diciembre de 2015

CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo
Dirección de Protocolo
Dirección de Protocolo
Dirección de Protocolo
Dirección de Protocolo
Dirección de Protocolo
Dirección de Protocolo
Dirección de Protocolo
Dirección de Protocolo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 365/2015

Resolución No. 367/2015

Resolución No. 369/2015

Resolución No. 370/2015

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 213/2015

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 605/2015

Resolución No. 606/2015

Resolución No. 607/2015

Resolución No. 608/2015

Resolución No. 609/2015

Resolución No. 664/2015

Resolución No. 665/2015

Resolución No. 666/2015

Resolución No. 667/2015

Ministerio de Educación

Resolución No. 491/2015

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 57

Página 1889

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que durante la 87ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra, Suiza, el diecisiete de junio de 1999, fue adoptado el “Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil”.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha cinco de agosto de 2015 acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado la ratificación del “Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil”.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día veinticinco de agosto de 2015, acordó la ratificación de la República de Cuba al citado Convenio.

QUE el día veintiocho de septiembre de 2015, la República de Cuba depositó su Instrumento de Ratificación al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la sede de dicha organización en Ginebra, Suiza.

QUE el referido Convenio entrará en vigor para la República de Cuba el veintiocho de septiembre de 2016, de acuerdo con el Artículo 10 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Alicia Martínez del Hoyo, conocida nacional e internacionalmente como Alicia Alonso, Prima Ballerina Assoluta, fundadora y Directora del

Ballet Nacional de Cuba, destacada por su decisivo aporte a la creación de la Escuela Cubana de Ballet, constituye una gloria de la danza de todos los tiempos; goza de extraordinario prestigio nacional e internacional, patentizado en los innumerables reconocimientos recibidos de distintos gobiernos, instituciones internacionales y por las más prestigiosas compañías de ballet del mundo, en las que se bailan sus versiones coreográficas de los grandes clásicos. Logró llevar el ballet a las masas, bien incorporando a niños y jóvenes de distintos orígenes a las escuelas creadas por la Revolución, o incentivando en el pueblo todo, el gusto por ese exquisito arte, antes de élites, llevándolo a innumerables escenarios populares.

En todo momento ha demostrado su amor por la Patria, con una actitud consecuente de apoyo a la Revolución, mediante acciones concretas y documentos, declaraciones públicas en actos, o en cualquier evento en que se ha encontrado presente.

POR CUANTO: Una parte importante de la labor pedagógica y danzaria de Alicia está vinculada estrechamente al Gran Teatro de La Habana, que dirigió durante varios años, y ha sido sede permanente del Ballet Nacional de Cuba desde 1965, donde los cubanos hemos tenido el privilegio de disfrutar sus actuaciones y ovacionarla, por lo que vinculamos de manera especial ese escenario a la insigne bailarina.

POR TANTO: No obstante la vigencia de la Ley No. 174 de 20 de marzo de 1959, sobre la “prohibición de monumentos, estatuas y bustos de personalidades no fallecidas”, el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, y como merecido y justo homenaje a Alicia Alonso, que tan alto ha puesto la cultura cubana a lo largo y ancho del mundo, ha acordado, con carácter excepcional, en virtud de las consideraciones que anteceden:

PRIMERO: Denominar Gran Teatro de La Habana “Alicia Alonso” al actual Gran Teatro de La Habana, manteniendo, como hasta el presente, el nombre de “Federico García Lorca” para su Sala principal.

SEGUNDO: Colocar, en el vestíbulo del Gran Teatro de La Habana “Alicia Alonso”, una escultura de la excelsa bailarina.

TERCERO: El Ministro de Cultura queda encargado de dar cumplimiento a lo que por el presente se dispone.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Habana, a los 8 días del mes de septiembre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **JOSÉ LUIS PONCE CARABALLO**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Colombia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 153 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral", en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Imías, provincia de Guantánamo, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los Presidentes de las Asambleas Provincial de Guantánamo y Municipal de Imías del Poder Popular, respectivamente, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Acceder a la renuncia al cargo de Ministro del Interior presentada por el General de Cuerpo de Ejército **ABELARDO A. COLOMÉ IBARRA**, por problemas de salud.

SEGUNDO: Por igual motivo aceptar la renuncia a su condición de miembro del Consejo de Estado y Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular, elegido por el municipio de Contramaestre, provincia de Santiago de Cuba.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 26 días del mes de octubre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al General de División **CARLOS FERNÁNDEZ GONDÍN** en el cargo de Ministro del Ministerio del Interior.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Secretario del Consejo de Ministros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 26 días del mes de octubre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **IBETE FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que **IBETE FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Malasia.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **JUAN DE JESÚS HIDALGO-GATO PÉREZ** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **JUAN DE JESÚS HIDALGO-GATO PÉREZ**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno del Reino de Cambodia.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **ROSARIO CRISTINA NAVAS MORATA**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Reino de Suecia, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Islandia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **GABRIEL TIEL CAPOTE**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Islámica de Pakistán.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **OSCAR ISRAEL MARTÍNEZ CORDOVÉS**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de la India.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar de Territorio al Teniente Coronel **MIRROEL MATOS GAÍNZA**.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular Suplente No Permanente de Tribunal Militar de Territorio al Capitán **CARLOS MARTÍN ROJO RIVERO**.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Jueza Profesional Titular de Tribunal Militar de Región a la Capitana **YORXANA VÍCTOR IGLESIAS**.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **MANUEL JAVIER RUBIDO DÍAZ**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Suriname.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 5 días del mes de noviembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera **YAGNARA GIPSI CORREA LABORÍ** en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aceptar la renuncia al cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República de la compañera **LILIA ESTHER LEAL HERNÁNDEZ** y, consecuentemente, dejar sin efecto su designación en dicho cargo.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de noviembre de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 24 de septiembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Dr. Tsedendamba Batbayar, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Mongolia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de septiembre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:30 horas del día 24 de septiembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ariel Arturo Bergamino Sosa, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Oriental del Uruguay ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de septiembre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 10:00 horas del día 24 de septiembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Aleksandr N. Aleksandrov, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Belarús ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de septiembre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 10:30 horas del día 24 de septiembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Thomas Karl Neisinger, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Federal de Alemania ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de septiembre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 11:00 horas del día 24 de septiembre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Kamran Shafi, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República

Islámica de Pakistán ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 24 de septiembre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 14 de octubre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Patrick Van Gheel, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno del Reino de Bélgica ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de octubre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 9:30 horas del día 14 de octubre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Atef Mohamed Salem Sayed El Ahl, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Árabe de Egipto ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de octubre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 10:00 horas del día 14 de octubre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera del Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Luís Filipe Melo e Faro Ramos, para el

acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Portuguesa ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de octubre de 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 10:30 horas del día 14 de octubre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Vincent Mutomb Tshibal, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Democrática del Congo ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de octubre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 11:00 horas del día 14 de octubre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Surasak Chuasukonthip, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno del Reino de Tailandia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de octubre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 22 de octubre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador

Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jack Mugendi Zoka, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República Unida de Tanzania ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de octubre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:30 horas del día 22 de octubre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mahamat Nasser Hassane, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Chad ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de octubre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 10:00 horas del día 22 de octubre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Daniel L. Soares Oliveira, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Cabo Verde ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de octubre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 10:30 horas del día 22 de octubre de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Bernardino Cano Randil, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República del Paraguay ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 22 de octubre 2015.-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN No. 365/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española IBADESA CANARIAS, S.L., (IBADECAN), y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española IBADESA CANARIAS, S.L., (IBADECAN), ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía IBADESA CANARIAS, S.L., (IBADECAN) en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías, que a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A IBADESA CANARIAS, S.L. (IBADECAN)**

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de sudoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

RESOLUCIÓN No. 367/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía mexicana COMERCIAL DOS BOCAS S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comer-

cio de la República de Cuba, de la compañía mexicana COMERCIAL DOS BOCAS S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la compañía mexicana COMERCIAL DOS BOCAS S.A. DE C.V., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente

de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta día del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A COMERCIAL DOS BOCAS S.A. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN No. 369/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada

por la compañía sueca DELAVAL INTERNATIONAL AB., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía sueca DELAVAL INTERNATIONAL AB.

SEGUNDO: El objeto de la compañía sueca DELAVAL INTERNATIONAL AB., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A DELAVAL INTERNATIONAL AB.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

RESOLUCIÓN No. 370/2015

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 334 de fecha 12 de noviembre de 2015, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, fue autorizada la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía alemana COM-IMPEX HANDELSGESELLSCHAFT MBH & CO. KG.

POR CUANTO: Fue consignado erróneamente el nombre de la compañía alemana mencionada en el Por Cuanto anterior, por lo que corresponde rectificar el mismo, siendo el correcto CON-IMPEX HANDELSGESELLSCHAFT MBH & CO. KG.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar los Resuelvo Primero y Segundo de la Resolución No. 334, de fecha 12 de noviembre de 2015, dictada por el que resuelve, los que quedarán redactados como sigue:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía alemana CON-IMPEX HANDELSGESELLSCHAFT MBH & CO. KG.

SEGUNDO: El objeto de la compañía alemana CON-IMPEX HANDELSGESELLSCHAFT MBH & CO. KG, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.”

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de ACOREC, S.A., y al Jefe del Registro Nacional de Vehículos Automotores.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMERCIO INTERIOR**RESOLUCIÓN No. 213/15**

POR CUANTO: La Resolución No. 101, de 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde interviengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos canaletas, para su comercialización en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas en pesos cubanos, CUP, para su comercialización en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios de los productos siguientes:

CÓDIGO	PRODUCTO	U/M	CUP
21824121300105	Canaletas 25 x 15	2 metros	15,00
21824121300116	Canaletas 30 x 10	2 metros	20,00
21824121300127	Canaletas 16 x 8	2 metros	10,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de diciembre de 2015.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

CONSTRUCCIÓN**RESOLUCIÓN No. 605/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 281/06, vigente hasta el 18 de noviembre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 100 de 21 de marzo de 2014, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Unidad Presupuestada Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Unidad Presupuestada Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Unidad Presupuestada Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Proyección y Diseño de edificaciones socioculturales, remodelaciones y restauraciones, atendiendo a sus valores históricos, arqueológicos, culturales, entre otros.
- b) Asesoría técnica, elaboración de regulaciones urbanas, arquitectónicas y lineamientos generales en obras de restauración.
- c) Confección de dictámenes técnicos, evaluación de inmuebles para otros usos, defectación de deterioros e intervenciones preliminares.
- d) Control de inversiones y de autor de su competencia y presupuestación de obras.
- e) Levantamientos arquitectónicos en obras de restauración.
- f) Diseño de Interiores, iluminación y mobiliarios.
- g) Capacitación en temas de restauración.
- h) Diseño y presentaciones en soporte digital.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Edificaciones y Obras con Valores Patrimoniales, Sociales, Históricos y/o Culturales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 606/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 885/14, vigente hasta el 15 de noviembre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 122 de 17 de abril de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 57, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y/o rehabilitación, decoración, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial, recubrimiento químico y sand-blasting.
- d) Recogida de escombros vinculados al proceso constructivo y a desastres naturales.
- e) Montaje de conductos, estructuras metálicas y carpintería de madera; aplicación de hormigones hidráulicos.
- f) Preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 607/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras Hidráulicas, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Holguín, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 891/14, vigente hasta el 26 de noviembre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 149 de 12 de mayo de 2014, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Hidráulicas, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras Hidráulicas, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora de Obras Hidráulicas, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, restauración y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Trabajos de acabado, montaje eléctrico, hidráulico, sanitario e industrial.
- c) Movimiento de tierra, voladura y aplicación de técnicas de bulonado y gunitaje.
- d) Impermeabilización y tratamientos químicos a elementos constructivos.
- e) Mantenimiento y reconstrucción vial.
- f) Trabajos de urbanización.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Hidráulicas.
- b) Obras de Arquitectura.
- c) Obras Ingeniería.
- d) Obras de la Defensa.
- e) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 608/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Este, en forma abreviada ESIHE, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Holguín, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Contratista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Este, en forma abreviada ESIHE, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Este, en forma abreviada ESIHE, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Servicios Ingenieros Hidráulicos Este, en forma abreviada ESIHE, podrá ejercer como Contratista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Contratista:**

- a) Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de obra.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 609/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, en forma abreviada CMC, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de

Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, en forma abreviada CMC, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, en forma abreviada CMC, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, en forma abreviada CMC, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, decoración, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Trabajos de áreas verdes y jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Montaje hidráulico, eléctrico, sanitario e industrial, incluye corrientes débiles.
- d) Servicios integrales de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico en cubiertas, paredes y pisos.
- e) Montaje de carpintería de madera y metálica, estructuras metálicas, cubiertas ligeras, herrería, elementos modulares, falsos techos y panelería ligera.
- f) Trabajos de construcción con técnicas de alpinismo.
- g) Montaje industrial de equipos, redes técnicas e instalaciones, incluyendo clima y refrigeración.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de Ingeniería.
- e) Obras del Turismo.
- f) Obras Sociales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 664/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar inves-

tigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Artemisa, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Artemisa, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Artemisa, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Artemisa, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje de nuevas obras, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Construcción de áreas verdes y trabajos de jardinería vinculados al proceso constructivo.
- c) Servicios de herrería y tornería.
- d) Servicios de recogida de escombros vinculados al proceso constructivo.
- e) Montaje de carpintería de madera y metálica.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura/Edificaciones.
- b) Obras de Ingeniería (Viales).
- c) Viviendas hasta tres niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de noviembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 665/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Eléctrica Cienfuegos, en forma abreviada OBE Cienfuegos, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Eléctrica Cienfuegos, en forma abreviada OBE Cienfuegos, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Eléctrica Cienfuegos, en forma abreviada OBE Cienfuegos, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Eléctrica Cienfuegos, en forma abreviada OBE Cienfuegos, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, remodelación y mantenimiento constructivo a objetivos autorizados.
- b) Ejecución de redes eléctricas para la construcción, desmantelamiento, montaje, reparación y mantenimiento a instalaciones eléctricas aéreas y soterradas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Instalaciones e inmuebles, así como áreas exteriores.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de noviembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 666/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Aseguramiento y Servicios a la Educación de Villa Clara, del Ministerio de Educación en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Aseguramiento y Servicios a la Educación de Villa Clara, del Ministerio de Educación en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Aseguramiento y Servicios a la Educación de Villa Clara, del Ministerio de Educación en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Aseguramiento y Servicios a la Educación de Villa Clara, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras (Edificaciones y Áreas Exteriores) Educativas.

b) Instalaciones no Docentes.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de noviembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 667/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No. 2, en forma abreviada ECAL No. 2, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la

Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No. 2, en forma abreviada ECAL No. 2, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No. 2, en forma abreviada ECAL No. 2, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial Constructora de la Administración Local No. 2, en forma abreviada ECAL No. 2, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil, montaje de nuevas obras, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Recogida de escombros vinculados al proceso constructivo y a desastres naturales.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura/Edificaciones y Áreas Exteriores.
- b) Obras de Ingeniería (Viales).
- c) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de noviembre de 2015.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 491/2015

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El otorgamiento de la Distinción “Por la Educación Cubana” se establece en el Decreto-Ley No. 53 de fecha 27 de marzo de 1982 y la misma se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros como reconocimiento a los méritos alcanzados, por haberse destacado notablemente en la promoción del trabajo educacional de nuestro país y que mantengan una actitud ejemplar, consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: La sociedad reconoce y valora positivamente la actitud ejemplar y abnegada de destacados educadores, quienes de manera significativa han contribuido al desarrollo educacional. Por tal razón considero conveniente otorgar la citada Distinción a los educadores destacados que cumplen con los requisitos establecidos en el citado Decreto-Ley No. 53.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el inciso a) artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción “Por la Educación Cubana” a los trabajadores destacados que se relacionan en el Anexo Único.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de esta Distinción sea impuesta en el acto por la Jornada del Educador.

NOTIFIQUESE a los condecorados.
PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2015.

Ena Elsa Velázquez Cobiella

Ministra de Educación

ANEXO ÚNICO

Distinción “Por la Educación Cubana”.

ORGANISMO CENTRAL

ÁLVAREZ TOSTÉ JULIO

ÁLVAREZ VÉLIZ MAYDA

BARRETO OQUENDO ÚRSULA C.

CECILIA RODRÍGUEZ MÁXIMO M.

CHACÓN RAMÍREZ ARIELA

FERNÁNDEZ PIEDRA OSVALDO

GARCÍA PÉREZ DAISY

GARRIGÓ PADRÓN JESÚS

HERNÁNDEZ VEITÍA ALCIDES

LAY MARTÍNEZ BERTA

LEÓN BRAVO JESÚS O.

LEÓN GONZÁLEZ JOAQUÍN D.

LEÓN SANTANA MARÍA DEL C.

LLORENTE GARCÍA RAMÓN A.

MORA FERNÁNDEZ FERNANDO C.

MOREJÓN VELARDE ANTONIO

NAVARRO MARZO PEDRO J.

PÉREZ GONZÁLEZ ROBEL R.

REYNA QUINTERO CARLOS

SOSA HERNÁNDEZ GUSTAVO R.

VÁZQUEZ RAMOS MARCIA M.

VERA RODRÍGUEZ TOMÁS R.

Distinción “Por la Educación Cubana”.

INDER

AGUIRRE LICEA MANUEL REMIGIO

BARRIOS HERNÁNDEZ PEDRO PABLO

BETANCOURT LAMBERT JOSÉ RAMÓN

BLANCO MALMIERCA SUSANA MINOÚ

BRAVET QUESIS JUANA MARÍA

CABRERA GONZÁLEZ LOIDA

CAÑIZARES HERNÁNDEZ MARTA

CASTILLO MACÍAS JOSÉ ANTONIO

DE ARMAS ALFONSO BELKIS CLAUDIA

DOMÍNGUEZ VENTURA AMELIA

FALERO GONZÁLEZ JOSÉ RODOLFO

FLORES RODRÍGUEZ NANCY PILAR

GARCÍA LIMONTA OLGA SILVIA

GONZÁLEZ DE ARMAS JUAN CARLOS

GONZÁLEZ PÉREZ ALFREDO FRANCISCO

GUERRA LEÓN NANCY MARÍA

HERNÁNDEZ RIVERA BÁRBARA DE JESÚS

IZNAOLA CUSCÓ MARTHA BÁRBARA

JIMÉNEZ AMARO JOSÉ SILVIO

LAGO PLA JOSÉ

LEÓN DÍAZ BEATRIZ

LOSADA ROBAINA MAYDA

MESA ANOCETO MAGDA

MIRABAL AQUINO ALEXIS

MIRANDA SOTO REINALDO

MONJA ARTEAGA TERESA

NOA CUADRO HÉCTOR

PAGÉS LAZO ROBERTO

PERDOMO OGANDO JUAN MANUEL

PÉREZ GONZÁLEZ MARÍA DEL CARMEN

ROIG MÉNDEZ NOEMÍ

ROJAS RODRÍGUEZ MARELYS

RUIZ ALZOLA MARCIA ALEIDA

RUSELL GONZÁLEZ LEONEL CELESTINO

SANTANA GALLARDO RAMÓN

SOTOLONGO HERRERA ARACELYS

STAKERMÁN GONZÁLEZ GUILLERMO ALBERTO

Distinción “Por la Educación Cubana”.

MINFAR

ABREU CUÉLLAR MIRIAN

BÁRZAGAS RAMÍREZ EMILIO

BOZA SARDIÑAS MARÍA DE LA C.

BROCHE HERNÁNDEZ MARITZA

CASTILLO DÍAZ ELENA
ESPINOSA PÉREZ CARMEN L.
ESTRADA TAMARIT FRANCISCO
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ISIDRO

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ NIURKA E.
RAMÍREZ MENÉNDEZ FABIEN
RUIZ BORGES AYMÉE
TAQUECHEL MONTES DE OCA ÁNGEL